

- Con carácter subsidiario, si el Tribunal considerase que la clasificación de acciones ordinarias en los fondos propios de categoría 1 sin autorización previa del BCE constituye una violación del artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, la demandante sostiene no haber cometido ninguna infracción dolosa o por negligencia en la aplicación de dicha disposición y que la decisión impugnada vulnera el principio de seguridad jurídica.
 - Con carácter subsidiario de segundo grado, si el Tribunal considerase que existe una infracción y que debe imponerse una sanción contra la demandante, esta sostiene que a la vista de la falta de gravedad de la infracción supuestamente cometida y de la cooperación de la demandante, la decisión impugnada viola el principio de proporcionalidad.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración de los derechos procedimentales fundamentales de la demandante, cometida por el BCE en la medida en que este habría basado la decisión impugnada en imputaciones frente a las que la demandante no tuvo la posibilidad de presentar sus objeciones.

**Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2018 — Crédit agricole Corporate and Investment Bank/
BCE**

(Asunto T-577/18)

(2018/C 436/79)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Crédit agricole Corporate and Investment Bank (Montrouge, Francia) (representantes: A. Champsaur y A. Delors, abogadas)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, sobre la base de los artículos 256 TFUE y 263 TFUE, la resolución ECB-SSM-2018-FRCAG-76 adoptada por el BCE el 16 de julio de 2018.
- Condene en costas al BCE.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca dos motivos que, en esencia, son idénticos a los invocados en el marco del asunto T-576/18, Crédit agricole/BCE.

Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2018 — CA Consumer Finance/BCE

(Asunto T-578/18)

(2018/C 436/80)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: CA Consumer Finance (Massy, Francia) (representantes: A. Champsaur y A. Delors, abogadas)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, sobre la base de los artículos 256 TFUE y 263 TFUE, la resolución ECB-SSM-2018-FRCAG-77 adoptada por el BCE el 16 de julio de 2018.
- Condene en costas al BCE.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca dos motivos que, en esencia, son idénticos a los invocados en el aro del asunto T-576/18, *Crédit agricole/BCE*.

Recurso interpuesto el 27 de septiembre de 2018 — Ukrselhosprom PCF y Versobank/BCE**(Asunto T-584/18)**

(2018/C 436/81)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Ukrselhosprom PCF LLC (Solone, Ucrania) y Versobank AS (Tallin, Estonia) (representantes: O. Behrends, L. Feddern y M. Kirchner, abogados)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión ECB/SSM/2018-EE-2 WHD-2017-0012 de 17 de julio de 2018, por la que se revoca la licencia bancaria de Versobank AS.
- Anule, en consecuencia, la Orden ECB-SSM-2018-EE-3 de 14 de agosto de 2018, relativa a los gastos del examen administrativo interno.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca veinticuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que el BCE no es competente para decidir sobre la liquidación de Versobank AS.
2. Segundo motivo, basado en que el BCE no efectuó su propia valoración de las cuestiones subyacentes relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales (AML) y la financiación del terrorismo (CFT).
3. Tercer motivo, basado en que el BCE no investigó ni valoró con detenimiento e imparcialidad todos los aspectos relevantes del asunto.
4. Cuarto motivo, basado en la invocación indebida de una supuesta remisión de información incorrecta en relación con las actividades de Versobank en Letonia.
5. Quinto motivo, basado en que el BCE no tuvo en cuenta el papel positivo del equipo directivo, muy competente y que goza de excelente reputación.